

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Septiembre dos de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante no le aplica los intereses al 0.5% desde la fecha de la deuda denunciada hasta la fecha de cobro, por lo que el valor de lo adeudado no coincide con las cuentas realizadas por el despacho. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre dos de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MÓNICA ANDREA MAYA MARÍN
EJECUTADO	JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2021-00420-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0277 DE 2021

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **MÓNICA ANDREA MAYA MARÍN**, quien actúa en representación legal del niño **XXX**, frente al señor **JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$4.991.404.31)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, primas y subsidios familiares, desde el mes de julio de 2020 al mes de julio de 2021, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores del

beneficiario alimentario, el día 13 de julio de 2020, ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de agosto de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

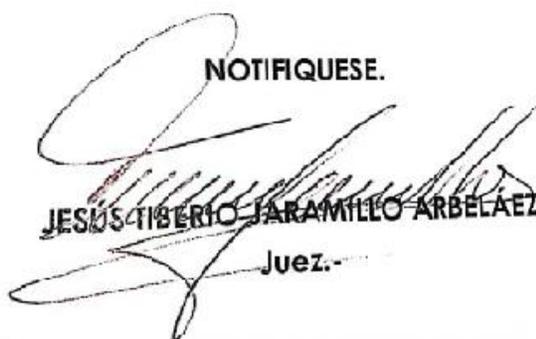
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ con C.C. 43.865.502 y T.P. Nro. 178.228, para representar a la señora **MÓNICA ANDREA MAYA MARÍN**.

SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.